



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000350, -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 JUL 2026

#### VISTO:

El INFORME N°549-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de junio del 2026, NOTA DE COORDINACIÓN N°294-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 02 de junio del 2026, INFORME N°422-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-OLYSA, de fecha 21 de mayo del 2026, INFORME N°429-2026/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA-ASG-FJCDR, de fecha 20 de mayo del 2026, NOTA DE COORDINACIÓN N°195-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de mayo del 2026, INFORME N°67-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-JCA, de fecha 01 de abril del 2026, Solicitud con Registro Documentario N°3002352 y Expediente N°2749966, de fecha 12 de marzo del 2026, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000350 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 JUL 2026

*derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Que, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, en ese contexto, mediante **Solicitud con Reg. N°3002352 y Exp. N°2749966**, de fecha 12 de marzo del 2026, la administrada Evelin Nataly López Vincés, recurre a la Entidad Regional solicitando su reposición laboral al amparo de la Ley N°24041, argumentando que, ha venido trabajando de manera ininterrumpida por más de tres años cumpliendo labores de carácter permanente, actividad laboral que cumple a merced de la convocatoria que se hiciera en febrero del año 2023, para que labore en el almacén y en junio del 2023, se dispuso que labore en la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, siempre cumpliendo labores de Asistente Administrativo, cumpliendo un horario de ingreso con todo el personal administrativo que labora en la entidad regional, realizándolo en la mañana a partir de 7:45, otorgándole a partir de la 13:00 hasta las 14:30 horas para cumplir con el refrigerio, continuando con mi jornada desde las 14:30 horas hasta las 17:00, hora de salida de todo personal administrativo de la sede regional, siendo razón suficiente para solicitar la reposición laboral, amparándose en el artículo 1° de la Ley N°24041. Asimismo, señala que, desde el inicio de su relación laboral trabajo bajo subordinación de un jefe, quien con sus órdenes le imparte labores que debe cumplir de manera diaria en las diferentes actividades, realizando redacción, digitación de los planes de trabajo que realiza la oficina, incorporando las acciones registrando toda información en el SISGEDO, además del manejo sistema SIGA, realizando inclusiones al cuadro multianual de necesidades las mismas que venía ejerciendo por tres años de manera permanente. Asimismo, señala que, desde su inicio de labores ha recibido una remuneración mensual por la suma de S/2,250, desde el año 2023 hasta febrero del 2026.





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000350 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 JUL 2026

Que, mediante **INFORME N°67-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-JCA**, de fecha 01 de abril del 2026, el Área Legal de la Unidad de Escalafón y Control de Personal, **DERIVA** el expediente administrativo al Jefe de dicha área, concluyendo que debía verificarse si la administrada continuaba prestando servicios en la entidad para la adopción de las acciones administrativas correspondientes, considerando la inexistencia de plaza vacante y presupuestada para una eventual reincorporación; asimismo, recomendó elevar el expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a efectos de que emita la opinión legal que corresponda dentro del ámbito de sus competencias, debiendo tener en consideración lo señalado en el INFORME N.° 000016-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, emitido por la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual se reiteró información relacionada con el ingreso de personal bajo la modalidad de servicios no personales (terceros) y la existencia de trabajadores que habrían iniciado procesos judiciales sin haber cesado en sus funciones; finalmente, dispuso la conservación de copia de todo lo actuado para el resguardo de los intereses de la entidad y la adopción de las acciones que resulten pertinentes.



Que, mediante **NOTA DE COORDINACIÓN N°195-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 15 de mayo del 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, **DERIVA** el expediente administrativo a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, solicitando la emisión de un informe técnico a fin de que se precise si la administrada Evelin Nataly López Vincés brindó o viene brindando servicios al Gobierno Regional de Tumbes bajo la modalidad de locación de servicios, debiendo detallarse la unidad orgánica usuaria, el objeto contractual, el período de vigencia de cada contrato suscrito, el monto de la contraprestación pactada y la situación contractual actual; asimismo, requirió que, de verificarse la existencia de contratos bajo dicha modalidad, se adjunte la documentación sustentatoria correspondiente y se informe si las actividades contratadas corresponden a labores de naturaleza permanente.



Que, mediante **INFORME N°429-2026/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA-ASG-FJCDR**, de fecha 20 de mayo del 2026, el Jefe de Servicios Generales, **DERIVA** el expediente administrativo al Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, señalando que,





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

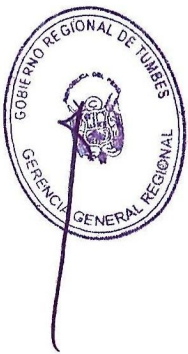
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000350 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 JUL 2026

cumple con alcanzar la información solicitada, adjuntando para tal efecto copias del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA correspondientes a las órdenes de servicio emitidas a nombre de la proveedora Evelin Nataly López Vinces, así como un reporte que consigna las órdenes de servicio generadas durante el periodo comprendido entre los años 2023 y 2026; asimismo, informó que dicha unidad orgánica no contaba en su acervo documentario con los expedientes completos, conformidades de servicio ni recibos por honorarios respectivos, precisando que dicha documentación se encontraba en custodia del Archivo de Tesorería, por lo que recomendó la derivación de los actuados a dicha dependencia para la obtención de la información integral solicitada. Del mismo modo, indicó que las órdenes de servicio emitidas a favor de la referida proveedora no generaban vínculo laboral alguno, por corresponder a contratos de naturaleza civil bajo la modalidad de locación de servicios, caracterizados por la autonomía del prestador en la ejecución de las prestaciones pactadas; en tal sentido, sostuvo que no se generaban derechos laborales, percibiendo la proveedora una retribución por los servicios prestados y no una remuneración, conforme a las disposiciones del Código Civil.



Que, mediante **INFORME N°422-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-OLYSA**, de fecha 21 de mayo del 2026, el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, **DERIVA** el expediente administrativo a la Oficina Regional de Administración, remitiendo la información solicitada respecto a la situación contractual de la administrada López Vinces Evelin Nataly adjuntando la copia del siga en donde se detallan las ordenes de servicio del administrada; asimismo, informa que las ordenes de servicio emitidas no constituyen vínculo laboral alguno con la administrada López Vinces Evelin Nataly, en razón de que las prestaciones efectuadas corresponden a contratos de locación de servicios, regulados por el artículo 1764° del Código Civil, caracterizados por la autonomía en la ejecución del servicio, sin subordinación ni generación de derechos laborales.



Que, mediante **NOTA DE COORDINACIÓN N°294-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR**, de fecha 02 de junio del 2026, la Secretaría General Regional, **DERIVA** el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, alcanzando el informe técnico emitido por el Jefe de Logística y servicios Auxiliares, sobre la situación





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000350 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 JUL 2026

contractual de la administrada López Vincés Evelin Nataly, para conocimiento y fines que corresponden.

Que, de la evaluación integral del expediente administrativo y de la documentación adjunta, se advierte que la administrada mantuvo con la Entidad una relación contractual bajo la modalidad de locación de servicios, conforme a órdenes de servicio emitidas para la realización de trabajos temporales, no encontrándose comprendida dentro de los alcances del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.º 276.

Que, en ese sentido, corresponde precisar que el artículo 1764º del Código Civil establece que: “Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”. En consecuencia, la locación de servicios constituye una relación de naturaleza civil, caracterizada por la ausencia de subordinación y autonomía del prestador respecto de la entidad contratante, supervisándose únicamente el cumplimiento del servicio contratado.

Que, bajo dicha premisa, los contratos suscritos por la administrada **EVELIN NATALY LOPEZ VINCÉS**, bajo la modalidad de servicios no personales o locación de servicios no generan vínculo laboral con la Entidad, toda vez que, corresponden a prestaciones autónomas y temporales, conforme se desprende de las órdenes de servicio obrantes en el expediente administrativo.

Que, en consecuencia, los locadores de servicios, en su calidad de prestadores autónomos, se encuentran sujetos únicamente al marco normativo civil, no siendo jurídicamente viable extenderles los derechos y beneficios previstos para los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N.os 276, 728 o 1057.

Que, adicionalmente, el artículo 8º de la Ley N.º 32513 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, establece restricciones para el ingreso de personal al Sector Público, precisando que toda incorporación a la administración pública debe efectuarse necesariamente mediante concurso público de méritos, siempre que exista plaza presupuestada y registrada en el Aplicativo Informático para el Registro





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000350 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 JUL 2026

Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Que, en concordancia con ello, el artículo 5° de la Ley N.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, sobre la base de los méritos y capacidades de las personas, bajo un régimen de igualdad de oportunidades. Por tanto, amparar la pretensión de la administrada implicaría vulnerar el principio de igualdad en el acceso a la función pública, más aún cuando no ha acreditado haber ingresado mediante concurso público de méritos.

Que, asimismo, el artículo 44° de la Ley N.° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los trabajadores de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, resultando plenamente aplicables las disposiciones contenidas en la Ley N.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público.

Que, en ese orden de ideas, las labores realizadas por la administrada no pueden ser reconocidas como labores permanentes bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 276, toda vez que, el ingreso a la Administración Pública exige necesariamente concurso público de méritos y la existencia de plaza presupuestada, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga las normas de acceso al servicio civil.

Que, sobre el particular, La Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el **INFORME TÉCNICO N° 1061-2018-SERVIR/GPGSC**, publicado el 10 de julio de 2018, concluyo lo siguiente:

3.1 *El Reglamento de la Carrera Administrativa establece los requisitos y el procedimiento para que los servidores contratados para labores de naturaleza permanente ingresen a la carrera administrativa a través del nombramiento; dichas normas deben ser concordadas con las normas presupuestales, siendo nulo todo acto sobre ingreso a la carrera administrativa que contravenga lo dispuesto en tales normas.*

3.2 **El ingreso a la Administración Pública sólo se efectúa mediante concurso público de méritos y siempre que se cuente con una plaza presupuestada, siendo nulo de pleno derecho todo acto administrativo que contravenga las**



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000350 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 JUL 2026

normas de acceso al servicio civil, debido a que esta inobservancia vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida.

3.3 La Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su artículo 8 prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).

3.4 Para efectos del ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, las entidades públicas requiere de una norma con rango de Ley que las habilite expresamente, de lo contrario, el ingreso a la carrera administrativa contraviniendo lo dispuesto en las leyes de Presupuesto sería nulo.

Que, en mérito a lo expuesto, se concluye que la administrada no ha acreditado haber ocupado plaza presupuestada ni haber ingresado mediante concurso público de méritos, razón por la cual no corresponde reconocer vínculo laboral de naturaleza permanente, ni mucho menos su reposición, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276.

Por lo tanto, se concluye que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **EVELIN NATALY LOPEZ VINCES**, respecto a su reposición laboral al amparo del artículo 1º de la Ley N°24041; ello en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante **INFORME N° 549-2026/GOB.REG TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 17 de junio del 2026, opina que, se **DECLARE IMPROCEDENTE** la Solicitud con Reg. N°3002352 y Exp. N°2749966, de fecha 12 de marzo del 2026, promovida por la administrada **EVELIN NATALY LOPEZ VINCES**, respecto a su reposición laboral al amparo del artículo 1º de la Ley N°24041; ello en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en el citado informe legal.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional; y, en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 003-2022/GOB. REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000350 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 JUL 2026


"DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud con Registro Documentario N°3002352 y Expediente N°2749966, de fecha 12 de marzo del 2026, promovida por la administrada EVELIN NATALY LOPEZ VINCES, respecto a su reposición laboral al amparo del artículo 1° de la Ley N°24041; ello en atención al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a la administrada EVELIN NATALY LOPEZ VINCES, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo, y a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Mg. CPC. Antonio Serafin Puell Seminario  
GERENTE GENERAL REGIONAL